



PRESIDENCIA



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 603 -2014-GRJ/PR.

HUANCAYO, 10 NOV 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Contrato N° 1127-2013-GRJ/ORAF, de fecha 12 de Julio de 2013; la Carta N° 004-2014-AM, de fecha 24 de Junio de 2014; el Reporte N° 066-2014-GRI-SGO/JMMP, de fecha 30 de Junio de 2014; la Carta N° 0826-2014-AM, de fecha 28 de Agosto de 2014; el Informe N° 028-2014-GRI-SGO/JMMP, de fecha 08 de Septiembre de 2014; la Carta N° 265-2014-GRJ/GRI/SGO, de fecha 10 de Septiembre de 2014; el centro de conciliación Morales & Asociados realiza la invitación a conciliar; el Reporte N° 170-2014-GRJ/PPR, de fecha 26 de Septiembre de 2014; el Memorando N° 842-2014-PPR/GRJ, de fecha 21 de Octubre de 2014; el Memorando N° 2094-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de octubre de 2014; el Reporte N° 1103-2014-GRJ/GRI/SGO, de fecha 28 de Octubre del 2014; el Acta Reunión de Gerente N° 012-2014 - Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín realizado el 03 de Noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Apoyo Material E.I.R.L. (en adelante EL CONTRATISTA), suscribieron el Contrato N° 1127-2013-GRJ/ORAF de fecha 12 de Julio del 2013, con el objeto que el Contratista realice movimiento de tierras colocado de la sub base y base para la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal – Huancayo – El Tambo – San Agustín de Cajas – Hualhuas – Saños – Quilcas – San Jerónimo de Tunan – Ingenio – Provincia de Huancayo- Junín"**, por un monto total de S/. 932,341.92 (Novecientos Treinta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 92/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, mediante Carta N° 004-2014-AM, de fecha 24 de Junio de 2014, el Contratista presenta al Sub Gerente de Obras el levantamiento de observaciones a la Valorización N°03 - Mayo para su revisión y trámite correspondiente.

Que, mediante Reporte N° 066-2014-GRI-SGO/JMMP, de fecha 30 de Junio de 2014, el Residente de Obra Ing. Julio Marcos Meza Pérez, realiza la siguiente recomendación sobre la evaluación a la valorización N° 03 - mayo:

Doc: 845907
EXP: 59332



PRESIDENCIA



Con la finalidad de aprobar y gestionar la presente valorización N°03, se sugiere a los responsables de la empresa Apoyo Material, llevar bien sus controles de metrados acumulados, tal como la planilla de metrados que se adjunta, de tal forma de no generar confusiones y retrasos en sus pagos correspondientes.

También se pide levantar, con prontitud las observaciones técnicas de proceso constructivo planteadas, como son la compactación de varios tramos en las que describimos a continuación; en escarificado perfilado y compactado de la progresiva 17+720 al 18+280, en colocado de sub base según los ensayos de las densidades campo que se adjuntan ya que no pasaron el grado de compactación solicitado por los reglamentos y la inspección.



Que, mediante Carta N° 0826-2014-AM, de fecha 28 de Agosto de 2014, la Empresa Apoyo Material, manifiesta que a la fecha aún no le pagan los servicios brindados de la tercera valorización.

Que, mediante Informe N° 028-2014-GRI-SGO/JMMP, de fecha 08 de Septiembre de 2014, el Residente de Obra Ing. Julio Marcos Meza Pérez, aclara la supuesta demora en el trámite de pago de valorización emitiendo la siguiente sugerencia:

Se sugiere mediante su despacho comuniquen a los representantes de la Empresa Apoyo Material E.I.R.L. levantar las observaciones planteadas en el Reporte N° 066-2014-GRI-SGO/JMMP, esto en obra y sincerar los trabajos que hayan realizado apropiadamente y se les tiene pendiente de pago, esto con la finalidad de poder pagar la valorización N°03 previa aprobación de las gerencias competentes porque se ha de saber que actualmente la empresa se encuentra fuera de sus plazos de ejecución.

Que, mediante Carta N° 265-2014-GRJ/GRI/SGO, de fecha 10 de Septiembre de 2014, el Ing. Godofredo B. Casas Samaniego, en calidad Sub Gerente de Obras remite la presente carta a la empresa Apoyo Material E.I.R.L. a fin de que realice el levantamiento de observaciones de la Valorización N° 03.

Que, el 24 de Septiembre de 2014, la Empresa Apoyo Material E.I.R.L. a través del centro de conciliación Morales & Asociados realiza la invitación a conciliar para asistirnos en la búsqueda de una solución común al problema que tienen respecto a la solicitud de obligación de dar suma de dinero señalando como pretensiones las siguientes:

- Se pretende el pago de la Valorización N°03 – Mayo e indique frente de trabajo.
- El pago deberá ser efectuado conforme a las valorizaciones de los servicios prestados en campo, no sincerándose los metrados como lo señala el Residente de Obra en su Reporte N°102-2014-GRJ-GRI-SGO-RO/JMMP.

Que, mediante Reporte N° 170-2014-GRJ/PPR, de fecha 26 de Septiembre de 2014, el Procurador Público Regional, refiere la necesidad del informe técnico legal para el análisis de la conveniencia de autorizar la conciliación, manifestando la emisión del acuerdo autoritativo conciliatorio.





PRESIDENCIA



Que, mediante Memorando N° 842-2014-PPR/GRJ, de fecha 21 de Octubre de 2014, el Procurador Publico Regional remite los documentos para el informe legal correspondiente en el proceso de Conciliación solicitado por el Consorcio Apoyo Material E.I.R.L,

Que, mediante Memorando N° 2094-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de octubre de 2014, este despacho solicita a la Sub Gerencia de Obras, especifique el monto y frente de trabajo respecto a la Tercera Valorización.

Que, mediante Reporte N° 1103-2014-GRJ/GRI/SGO, de fecha 28 de Octubre del 2014 el Ing. Godofredo B. Casas Samaniego, Sub Gerente de Obras remite adjunto al mismo, el Reporte N° 126-2014-GRI-SGO/JMMP, mediante el cual el Ing. Julio Marcos Meza Pérez, Residente de obra manifiesta lo siguiente:

(...) Como se puede observar en las fechas de los procesos de solicitud de pago de la tercera valorización y levantamiento de observaciones, existió desidia y falta de premura por parte de los representantes y técnicos de la Empresa apoyo material, la cual ha conllevado que hasta la fecha no se haya pagado la tercera valorización, generando esto un perjuicio tanto para la empresa apoyo material como para el Gobierno Regional Junín porque ha de saber que a la fecha y desde el 25 de julio del presente año los trabajos de conformación de sub rasante, sub base y base se han paralizado a consecuencia de esta informalidad de la empresa apoyo material, generando conflictos de carácter social y de incremento de mayores gastos generales para la obra.

ACUERDOS TOMADOS EN LA VISTA DE CAMPO A SOLICITUD DE CONCILIADOR.

El día jueves 09 de Octubre del presente año se ha realizado la visita a campo conjuntamente con los técnicos representantes de ambas partes, por el Gobierno Regional Junín, el inspector de obra Ing. Macedonio Pedro Ramos Cárdenas y el Residente de Obra Ing. Julio Marcos Meza Perez, por parte de la empresa Apoyo Material el Ing. Abel Yangali Paucar y el Sr. Oscar Alvarado Rivera haciendo un recorrido integral del proyecto y observando de los supuestos trabajos que se había realizado, convenciéndose los representantes de ls empres Apoyo Material y sincerándose los trabajos realmente que ha ejecutado, llegando a la conclusión de mutuo acuerdo a la aprobación de los siguientes trabajos que se refleja en los metrados y la tercera valorización adjunta.

TRABAJOS REALIZADOS EN LOS FRENTE ASIGNADOS

Los trabajos que ameritan al pago de la tercera valorización son las siguientes:

- *El escarificado perfilado y compactado de sub rasante Tramo I de la progresiva 17+720 al 18+280 en el distrito de Quilcas.*
- *El mejoramiento de las sub rasante del Tramo II de la progresiva del 00+205 al 00+880 del Distrito de Saño.*
- *El relleno con material clasificado de la cantera Tramo I entre las progresivas del 08+000 al 08+417 en el distrito San Agustín de Cajas, Tramo II del 00+000 al 00+200 del Distrito de Saños, y del 01+00 al 01+290 del Distrito de San Jerónimo.*





PRESIDENCIA



- La colocación de las sub base Tramo I de la progresiva 12+409 al 13+250 en el Distrito de Hualhuas y del Tramo II de la progresiva 00+080 al 00+170 en el Distrito de Saño y del 01+238 al 01+860 del distrito de San Jerónimo

MONTO QUE CORRESPONDE A LA TERCERA VALORIZACIÓN

Es la suma de S/. 85,984.49 (Ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro con 49/100 Nuevos Soles) la cual se detalla en la planilla y tercera valorización.

CONCLUSIONES

La demora de efectivizar los pagos correspondientes a la tercera valorización, se ha generado por la desidia y falta de premura para levantar las observaciones planteadas por parte de la Empres Apoyo Material, habiéndose a la fecha reducido los metrados iniciales que habían planteado en tercera valorización por parte de la empresa Apoyo Material encontrándose de mutuo acuerdo los metrados según cuadro N°1 y la tercera valorización.

Que, el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 184-2008-EF, referente al pago precisa lo siguiente:

Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.

La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Los montos entregados tendrán el carácter de pagos a cuenta.

Que, el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N°138-2012-EF, precisa lo siguiente:

La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato.

(...)

Las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago.

Que, como se aprecia, el Reglamento ha establecido que las controversias en relación a los pagos que la Entidad debe efectuar al contratista podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje.





PRESIDENCIA



Que, por lo que no habiendo llegado a un consenso referente a la Tercera Valorización, entre el Contratista y el Gobierno Regional Junín, esta debe dilucidarse a través de la conciliación.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo 1070 que modifica la Ley 26872, LEY DE CONCILIACIÓN, en su artículo 5° refiere que; **"La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"**.

Que, mediante Informe Legal N° 770-2014-GRJ-ORAJ, de fecha 29 de Octubre del 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Irene Carrión Romero, emite la siguiente opinión: Se deberá Autorizar al señor Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones pertinentes para el acto conciliatorio conforme a lo manifestado por el área usuaria ante la invitación a conciliar con la Empresa Apoyo de Material E.I.R.L. referente al movimiento de tierras colocado de las sub base y bases para la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal – Huancayo – El Tambo – San Agustín de Cajas – Hualhuas – Saños – Quilcas – San Jerónimo de Tunan – Ingenio – Provincia de Huancayo-Junín"**, para el pago de la tercera valorización.

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos por el Residente de Obra quien refiere que el pago de la tercera valorización asciende a S/. 85,984.49 (Ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro con 49/100 Nuevos Soles) y los sustentos legales expuestos en el presente Informe Legal, debe autorizarse al Procurador Público del Gobierno Regional Junín, a fin de que represente al Gobierno Regional Junín ante la invitación para Conciliar de acuerdo a lo manifestado por el área usuaria.

Que, mediante el Acta Reunión de Gerente N° 012-2014 - ACTA DE REUNIÓN DE GERENTES DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN-, llevado a cabo el 03 de Noviembre de 2014, el Cuerpo de Gerentes Regionales acuerdan por unanimidad autorizar al Procurador Público Regional, la solución de controversias vía conciliación, siendo la posición institucional de la Entidad efectuar el pago de la tercera valorización por el monto de S/. 85,984.49. Nuevos soles la misma que de desprende del Reporte N°126-2014-GRI-SGO/JMMP de fecha 24.10.14

Que, por tanto, debe autorizarse al Procurador Público del Gobierno Regional Junín, a fin de que interponga las acciones legales pertinentes ante





PRESIDENCIA



los Órganos correspondientes contra la Empresa Ore Ingenieros S.R.L., y **demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad;**



Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”.

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones.

En este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)”.

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:





PRESIDENCIA



“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.



El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.



Que, en consecuencia, resulta pertinente estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes por UNANIMIDAD se emita el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer en las instancias judiciales pertinentes las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;



Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales pertinentes para el acto conciliatorio conforme a lo manifestado por el área usuaria ante la invitación a conciliar con la Empresa Apoyo de Material E.I.R.L. referente al movimiento de tierras colocado de las sub base y bases para la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Vecinal – Huancayo – El Tambo – San Agustín de Cajas – Hualhuas – Saños – Quilcas – San Jerónimo de Tunan – Ingenio – Provincia de Huancayo- Junín"**, para el pago de la tercera valorización monto que asciende a S/. 85,984.49 (Ochenta y cinco mil novecientos ochenta y cuatro con 49/100 Nuevos Soles) y demandar la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados a la Entidad y otros de ser caso, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.



PRESIDENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Pública Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
AMÉRICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento en los fines pertinentes

HYO. 10 NOV 2014

Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)